

FOLLETO INFORMATIVO DE:
MONTE ROSA CO-INVESTMENTS VI SCR SA

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	4
1.	Datos generales	4
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	6
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	7
4.	Las Acciones	9
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	11
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	12
7.	Política de Inversión de la Sociedad	12
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	14
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	15
10.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad y Folleto	15
11.	Información a los Accionistas	16
12.	Acuerdos individuales con Accionistas	16
13.	Reutilización de activos	17
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	18
14.	Remuneraciones	18
15.	Distribución de gastos	19
CAPÍTULO IV	ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	20
16.	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	20
17.	COMITÉ DE INVERSORES	21
17.1	CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN	21
17.2	FUNCIONES	22
17.3	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	22

17.4	ADOPCIÓN DE ACUERDOS	23
	ANEXO I	24
	ANEXO II	40
	ANEXO III	43
	INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD	43

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es MONTE ROSA CO-INVESTMENTS VI, SCR S.A., con domicilio social en Paseo de la Habana 74, Madrid, 28036 en adelante, la “Sociedad”).

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A. (en lo sucesivo, la “Sociedad Gestora”), con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036, C.I.F. A-78292661 e inscrita en el registro administrativo de la C.N.M.V con nº de registro 43. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 La Gestora Delegada

La gestión de las inversiones está delegada en Pictet Alternative Advisors SA, Route des Acacias 60, 1211 Geneva, en adelante, la “Gestora Delegada”.

Serán funciones básicas de la Gestora Delegada las siguientes:

- Due diligence de inversiones;
- Decisiones de inversión;
- Negociación de side letter;
- Elaboración del informe trimestral a inversores;
- Identificación y comunicación a la Gestora de cualquier conflicto de interés relacionado con las inversiones; y
- Cualquier otra función establecida en el contrato de delegación de gestión firmado entre ambas partes.

La Gestora Delegada cuenta con los medios necesarios para realizar las funciones anteriormente descritas. No obstante, la Gestora Delegada revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es **BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España**, con domicilio en Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid, España y C.I.F. W00111171. Está autorizada e inscrita en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de Entidades de Capital Riesgo, en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva y en su Reglamento de desarrollo. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el

Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Promotor

Bank Pictet & Cie (Europe), AG Sucursal en España con domicilio en Madrid, Calle de José Ortega y Gasset, 29, 28006 y CIF W0032377D es el Promotor de MONTE ROSA CO-INVESTMENTS VI SCR SA que ha sido constituida para canalizar las inversiones en activos de capital-riesgo de su clientela.

1.6 El Financiado

Sujeta a las limitaciones establecidas en la cláusula 9 en relación con el apalancamiento, se contempla hacer uso de financiación externa para financiar temporalmente inversiones y optimizar el proceso de llamadas de capital a los accionistas e inversiones en fondos subyacentes.

El proveedor de dicha financiación será alguna de las entidades que conforman el Grupo Pictet & Cie.

1.7 El Comercializador

El Comercializador principal de la Sociedad será Bank Pictet & Cie (Europe), AG Sucursal en España con domicilio en Madrid, Calle de José Ortega y Gasset, 29, 28006 y CIF W0032377. No obstante, lo anterior, se podrán admitir otros comercializadores siempre que estos cumplan con todos los requisitos que la regulación exige.

En el supuesto que el comercializador utilice una cuenta ómnibus/nominee éste se obliga a garantizar que el Accionista final mantiene todos los derechos y obligaciones recogidos en los documentos legales de la Sociedad (Folleto, Estatutos y KID) y en el Acuerdo de Accionistas como si el Accionista final lo fuera directamente de la Sociedad. El comercializador será el único responsable de tomar todas las acciones necesarias para asegurar que este principio fundamental se cumple en todo momento.

Por lo tanto, en este supuesto será responsabilidad del Comercializador y no de la Sociedad Gestora a título enunciativo y no limitativo la entrega de todos los documentos legales de la Sociedad y del Acuerdo de Accionistas, la convocatoria a las Juntas de Accionistas (en caso de ser necesarios para los Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios), la entrega de toda la información a inversores recogida en la cláusula 11 del folleto, las notificaciones previstas en la cláusulas 12 de este Folleto, así como todos los temas adicionales para la notificación a los Accionistas de los desembolsos, reembolsos y la condonación de compromisos, la aplicación de las penalizaciones para el Accionista en Mora, la aplicación del régimen

de transmisión de acciones, la aplicación de retenciones fiscales y la solicitud de pruebas de residencia fiscal, obligaciones FATCA y CRS entre otras.

1.8 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

AUDITOR DELOITTE AUDITORES, S.L. CIF: B79104469 Dirección: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020, Madrid, España.	ASESOR JURÍDICO y FISCAL ADDLESHAW GODDARD (SPAIN) SAP CIF: A82376880 Dirección: Calle de Goya 6, Planta 4
--	---

1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), en el acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, “**Acuerdo de Accionistas**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III al presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo de Accionistas, o relacionada directa o indirectamente con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente

compromiso de inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas 18 y siguientes del Acuerdo de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en este documento y en los Estatutos sociales que prevalecerá en todo caso.

Periodo de Colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha del registro de la Sociedad en la CNMV hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, y que deberá tener lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al mencionado registro de la Sociedad en la CNMV, transcurrirá el Período de Colocación (el “**Periodo de Colocación**”). Durante este Período, cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y el Acuerdo de Accionistas de la misma. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo que la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad lo autoricen.

3.1 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones

En la fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la adquisición, suscripción y desembolso de acciones, a la ampliación de su valor de suscripción o al desembolso por aportaciones de socios en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Carta de Adhesión.

Asimismo, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá requerir el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la cláusula 18.2, del Acuerdo de Accionistas.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las adquisiciones, las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, respetando siempre las previsiones del Folleto y los Estatutos sociales.

Los Accionistas de la Sociedad serán inversores institucionales y patrimonios familiares o personales. La comercialización de las Acciones de la Sociedad queda limitada y restringida a inversores profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores –por remisión del artículo 75 de la LECR- así como al resto de inversores contemplados en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

Las Acciones de la Sociedad no podrán ofrecerse, venderse, revenderse, transferirse, entregarse o ser suscritas directa o indirectamente en los Estados Unidos de América (incluidos sus territorios y posesiones dependientes) o a, por cuenta de, o en beneficio de, ninguna persona Estadounidense. Además, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier suscripción de Acciones por parte de entidades o personas físicas que sean Personas Estadounidenses, o permitir cualquier transmisión a cualquier Persona Estadounidense de cualesquiera Acciones de la Sociedad o permitir de cualquier otro modo que cualquier Persona Estadounidense posea Acciones de la Sociedad. Además, la Sociedad podrá en cualquier momento obligar al reembolso de las Acciones que posea una Persona Estadounidense. El precio del reembolso de las Acciones en este caso, vendrá determinado por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, o en su defecto, será el precio de las Acciones de la Sociedad en el momento del reembolso con un descuento del 80%.

Todos los titulares de Acciones de la Sociedad deberán notificar al Comercializador y éste a la Sociedad Gestora, si en algún momento se convierten en Personas Estadounidenses y además deberán presentar sus acciones para su recompra.

Se invita a todos los nacionales de los Estados Unidos de América a tener en cuenta los requisitos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("FATCA"). Se aconseja a los posibles inversores que consulten a su asesor jurídico antes de invertir en Acciones de la Sociedad para confirmar que no son Personas Estadounidenses.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando:

- sea aprobado por unanimidad por la Junta General de Accionistas,
- se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas
- todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y
- se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.2 Reembolso de las Acciones

Con la excepción establecida en el Artículo 19 del Acuerdo de Accionistas para los Accionistas en Mora y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa, el folleto y los Estatutos, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas y en los mismos porcentajes que cada uno ostente en la Sociedad.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en dos clases de acciones:

- a) las acciones de clase A, destinadas a todos aquellos accionistas que no califiquen para poder suscribir otra clase de acción (las “**Acciones de Clase A**”) y
- b) las acciones de clase B, que podrán ser suscritas exclusivamente por una entidad del Grupo PICTET (las “**Acciones de Clase B**”), (las “**Acciones**”).

Las Acciones conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el folleto, Estatutos y el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de adquirir, suscribir y desembolsar Acciones, incrementar el valor de suscripción de las mismas o realizar desembolsos por aportaciones de socios en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el artículo 4.3.

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, debiendo emplear la Sociedad sus mejores esfuerzos para realizar dichas Distribuciones sin dilación desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decidan la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.3 del Acuerdo de Accionistas;
- c) cuando se trate de distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- e) cuando, para atender a criterios de eficiencia con respecto al calendario de inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora considere conveniente postponer las Distribuciones a un momento posterior, pudiendo utilizar la liquidez para efectuar nuevas inversiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales correspondientes.

4.4 Reglas de prelación

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, la Comisión de Depositaria y Comisión de Gestión:

- (i) primero, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A a prorrata de su participación, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;
 - (ii) segundo, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, *pari passu*, a prorrata de su participación, por un importe equivalente al retorno preferente del 8% de tasa anual interna de retorno (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el desembolso a la Sociedad y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) (el “*hurdle rate*”);
 - (iii) tercero, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B hasta que el importe recibido en virtud de este apartado (iii) sea igual al 10% de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (ii) anterior y a este apartado (iii);
 - (iv) cuarto, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii) anterior, cada Distribución se repartirá el 90% a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A a prorrata de su participación, *pari passu* y el 10% a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B, hasta que los Accionistas titulares de Acciones de Clase A hayan recibido en conjunto Distribuciones iguales a un retorno preferente del 15% de tasa anual interna de retorno (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el desembolso a la Sociedad y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) (el “*second hurdle rate*”);
 - (v) quinto, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iv) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B hasta que el importe recibido en virtud de este apartado (v) sea igual al 12,5% de las Distribuciones realizadas conforme a los apartados, (ii), (iii) y (iv) anteriores y a este apartado (v);
- y

- (vi) sexto, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (v) anterior, cada Distribución se repartirá, el 87.50% para a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A a prorrata de su participación, *pari passu* y el 12.50% a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Accionistas a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Accionistas hasta el momento de la correspondiente Distribución.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado:

- i) Una vez finalizado el Periodo de Colocación;
- ii) Al menos con carácter Trimestral.

Solo a efectos aclaratorios, para los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un accionista en Mora de conformidad con el Artículo 19 del Acuerdo de Accionistas se utilizará el último valor liquidativo disponible.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de valoración aceptadas vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, con el objetivo de asegurar que la Sociedad cuenta con la liquidez suficiente para atender las llamadas de capital de las inversiones subyacentes, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada establecerán un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptarán procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada dispondrán de, y aplicarán, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos

de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, no cotizadas y en ECR españolas y extranjeras, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha ley y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de inversión de la Sociedad es lograr un crecimiento significativo del capital a largo plazo mediante la inversión:

- principalmente en una cartera diversificada de Co-Inversiones (es decir, inversiones en capital privado junto a fondos de capital privado u otros patrocinadores); y
- de manera accesoria (es decir, hasta el 30% del tamaño de la cartera) en Inversiones Accesorias (es decir, otras inversiones relacionadas con capital privado que no son Co-Inversiones); (“Co-Inversiones” e “Inversiones Accesorias” se denominan conjuntamente “Inversiones”).

Igualmente, la Sociedad podría invertir en todo tipo de ECR nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas o vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o por la Gestora Delegada, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Gestora Delegada, siempre que se considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los “Activos Aptos”), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al ochenta por ciento (80%) (el “Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad”).

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la LECR, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la LECR y en los Estatutos Sociales.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente folleto de la Sociedad, la LECR y los estatutos de la Sociedad. En todo caso las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

- El objetivo de inversión de la Sociedad es lograr un crecimiento significativo del capital a largo plazo mediante la inversión: principalmente en una cartera diversificada de Co-Inversiones (es decir, inversiones en capital privado junto a fondos de capital privado u otros patrocinadores). El objetivo principal de la Sociedad es suscribir compromisos en Entidades Participadas destinadas a la inversión en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las ECR conforme a la LECR en régimen de co-inversión con otras ECR, con otros fondos subyacentes, o con terceros. La Sociedad tiene como objetivo principal la inversión en una cartera diversificada de Co-Inversiones ó en otras ECR o entidades extranjeras similares o en fondos subyacentes, efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación en transacciones primarias, como mediante la toma de participaciones de terceros en transacciones secundarias.; y de manera accesorias (es decir, hasta el 30% del Tamaño de la Cartera) en Inversiones Accesorias (es decir, otras inversiones relacionadas con capital privado que no son Co-Inversiones); (“Co-Inversiones” e “Inversiones Accesorias” se denominan conjuntamente “Inversiones”). En este sentido, la Sociedad podrá invertir sus activos líquidos en participaciones o acciones de otros organismos de inversión colectiva, fondos del mercado monetario o fondos de renta fija con condiciones de liquidez al menos semanales, depósitos u otros activos de deuda.

Estas Inversiones incluyen, pero no se limitan a: capital, certificados de capital, capital preferente, certificados de deuda convertible (y/o otras formas de instrumentos de deuda siempre que se consideren en virtud de la LECR instrumentos elegibles para formar parte del activo de la Sociedad) y cualquier otra inversión asimilada a tal inversión en capital privado y también pueden incluir entidades cotizadas y entidades y activos asimilados (las "**Inversiones Subyacentes**").

La Sociedad invertirá sus activos en operaciones de coinversión en Inversiones Subyacentes, persiguiendo principalmente focalización en empresas maduras, establecidas y rentables. La mayoría del activo de la Sociedad estará bajo un enfoque de *buyout strategy*. Para ello principalmente (pero no exclusivamente) se seguirán las siguientes estrategias:

- *Buyout*: Implica adquirir posiciones de control o no control en empresas rentables y establecidas para crear valor mediante mejoras en la gestión, fusiones y adquisiciones estratégicas, y/o apalancamiento. Esto puede incluir fusiones que integren varias pequeñas empresas en una sola entidad más valiosa.
- *Growth*: Se centra en invertir en empresas que buscan capital para expandir o reestructurar operaciones, entrar en nuevos mercados o financiar adquisiciones significativas.
- *Venture Capital*: Se centra en empresas emergentes y pequeñas empresas con un potencial de crecimiento a largo plazo percibido, proporcionando tanto capital como experiencia gerencial/técnica.
- *Reestructuración (Special situations)*: Se centra en invertir en empresas que han experimentado un período de bajo rendimiento con el objetivo de llevarlas a un período de recuperación financiera.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora y/o al de su Gestora Delegada, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad seguirá un enfoque generalista en términos de enfoque sectorial y estará expuesta a empresas de todos los segmentos posibles en cuanto a tamaño (i.e., large-caps, mid y low-market) con un enfoque geográfico global.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la suscripción de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

(a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y

(b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación siempre respetando los límites establecidos en la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, en los términos previstos en la cláusula 20 del Acuerdo de Accionistas, podrán ser invertidos en Activos Líquidos.

La Sociedad podrá decidir mantener efectivo y activos equivalentes en efectivo (los "Activos Líquidos") en circunstancias adecuadas. Tales circunstancias pueden incluir, pero no se limitan a, mantener efectivo en depósito a la espera de inversión en las Inversiones Subyacentes, cumplir con reembolsos, si los hubiera, y pago de gastos, siempre que tales inversiones se realicen en activos altamente líquidos, como, entre otros, activos líquidos en participaciones o acciones de otros organismos de inversión colectiva, fondos del mercado monetario o fondos de renta fija con condiciones de liquidez al menos semanales, depósitos u otros activos de deuda.

8.4 Diversificación

De conformidad con el Acuerdo de Accionistas de la Sociedad, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al veinticinco (25) por ciento de su Activo Invertible de acuerdo con la LECR.

9. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

10.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la misma, la Sociedad podrá, a petición de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

La línea de crédito será concedida por alguna entidad de crédito con la que la Sociedad alcanzara un acuerdo a este respecto, sin perjuicio de que esta entidad podría ser del Grupo Pictet & Cie, el Financiador. La financiación concedida no otorga garantías como colateral y se hace a precios de mercado entre partes independientes.

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones dentro de los límites que exija la legislación aplicable.

La Sociedad podrá utilizar instrumentos financieros derivados para cubrir la totalidad o parte de sus activos contra las fluctuaciones cambiarias, de tipos de interés y otros riesgos macroeconómicos. Sin embargo, no tiene intención de cubrir todos los activos del vehículo, excepto en circunstancias excepcionales del mercado. La Sociedad no invertirá, en principio, en instrumentos derivados con fines especulativos. Al participar en estas estrategias, la Sociedad tiene como objetivo aprovechar su experiencia y recursos, mejorar sus capacidades de inversión y lograr rendimientos superiores para sus accionistas. La estrategia de inversión será una parte integral del enfoque general de la Sociedad, contribuyendo a sus objetivos de crecimiento y creación de valor.

Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyesen para llevar a cabo una coinversión o a Entidades o Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad y Folleto**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Accionistas que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Accionistas que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**"), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Acuerdo de Accionistas, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

Para la modificación del Folleto, sin perjuicio de lo establecido en el Clausula 26 del Acuerdo de Accionistas, podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas con el objeto de:

- a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la SCR, el Acuerdo de Accionistas y el presente Folleto, debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual auditado deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y el Comercializador facilitarán a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- c) cada trimestre, un informe que contiene:
 - i. información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - ii. detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones;
- d) una vez al año, un informe de valoración que incluya la valoración no auditada de cada una de las Entidades Participadas;
- e) La elaboración de la información referida en los apartados a) y b) anteriores será responsabilidad de la Sociedad Gestora. El envío de dicha información a los accionistas será responsabilidad del Comercializador;
- f) La elaboración de los informes trimestrales y anuales referidos en los apartados c) y d) anteriores será responsabilidad de la Gestora Delegada. El envío de dicho informe a los accionistas será responsabilidad del Comercializador.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

13. Acuerdos individuales con Accionistas

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, y en el supuesto que haya suscrito algún acuerdo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización

de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los supuestos establecidos en la Cláusula 30 del Acuerdo de Accionistas.

14. **Reutilización de activos**

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.1 del Acuerdo de Accionistas, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante, lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión (reciclaje) de los siguientes importes:

- a) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;
- b) importes de desinversiones o dividendos recibidos dentro del Periodo de Inversión;
- c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- d) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

Se entiende por Periodo de Inversión el plazo de 3 años desde el primer cierre de la Sociedad. Este Periodo de Inversión podrá prorrogarse por periodos de 1 año con un máximo de 3 prórrogas.

A estos efectos, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Accionistas.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad podrán decidir, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1.;
- b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- d) aquellos importes distribuidos a la Sociedad con carácter de temporal desde las Sociedades Participadas;
- e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad tuviese obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha obligación; y
- f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneraciones

La Comisión de Gestión será la suma de las remuneraciones a la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada por los servicios prestados a la Sociedad conforme a lo recogido en los 14.1 y 14.2 del presente Folleto.

14.1 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y control de riesgos una Comisión del 0.25% anual con cargo al Patrimonio neto diario.

Se establece una comisión mínima anual aplicable durante toda la vida de la Sociedad, desde el momento de la inscripción hasta la liquidación de acuerdo con la siguiente tabla:

Años 1 a 3	95.000 euros
Años 4-9	145.000 euros
Años 10 hasta liquidación	95.000 euros

La Comisión se devengará diariamente tomando como fecha inicial la de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y se abonará por trimestres vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Remuneración de la Gestora Delegada

La Gestora Delegada percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios una comisión anual durante toda la vida de la Sociedad que será un 1.25% por año.

La base de cálculo de la comisión de la Gestora Delegada será la siguiente:

- Durante el Periodo de Inversión se calculará sobre los Compromisos Totales recibidos de los Accionistas
- Finalizado el Periodo de Inversión, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Gestora Delegada se calculará aplicando el porcentaje referido en el párrafo anterior sobre el Coste de Adquisición desembolsado de las Sociedades Participadas directamente, de la Cartera Activa.

A estos efectos, el “**Coste de Adquisición de la Cartera Activa**” será calculado como Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas por la Sociedad al final del trimestre anterior menos

- (i) los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial;
- (ii) los Costes de Adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas o *writes-offs*.

La Comisión de la Gestora Delegada se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial_(debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Por tanto, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar a partir de la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

14.3 Comisión de Suscripción

La comisión de suscripción percibida por el Comercializador es la siguiente:

Capital comprometido	Comisión de suscripción
Menos de 1.000.000 €	2.00%
Entre 1.000.000 y menos de 2.500.000 €	1.50%
Entre 2.500.000 y menos de 5.000.000 €	1.00%
Entre 5.000.000 y menos de 10.000.000€	0.50%
10.000.000€ o más	0.00%

Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni la Gestora Delegada podrán percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento / constitución de la Sociedad incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos incluyendo los gastos de salida del Promotor.

En todo caso, la Sociedad asumirá la parte que, le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados.

15.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de gastos de administración, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoría legal y fiscal, gastos de secretaría, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, costes por operaciones fallidas, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión de Depositaria será del cero coma cero seis(0.06%) por ciento anual.

Dicha comisión se calcula como porcentaje sobre el patrimonio de la Sociedad con una comisión mínima anual de 10.000 euros

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

16. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el

ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la LECR
- b) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- c) dar su opinión a la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- d) en general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas y, en particular, en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de partícipes de las Entidades Participadas, siempre que: (i) la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, previa consulta al órgano de administración, haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a la gestión de los activos de la Sociedad conforme a la delegación establecida en este Folleto y en los Estatutos de la Sociedad y, por tanto, no sean materias que sean competencia de la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada; y (ii) el órgano de administración tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Entidad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.
- e) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y
- f) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

En relación con lo anterior, el órgano de administración ejercerá los derechos en las Entidades Participadas en los términos descritos en este Artículo.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General

17. Comité de Inversores

17.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el “**Comité de Inversores**”), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

17.2 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- a) Supervisar y controlar que el órgano de administración de la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, ejerzan los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe en las Entidades Participadas y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma;
- b) supervisar a la Sociedad Gestora y a la Gestora Delegada. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora y a la Gestora Delegada en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora y a la Gestora Delegada sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- c) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- d) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el presente Folleto.

17.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el Comité de Inversores quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité de Inversores podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité de Inversores por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora (o, en su defecto, la Gestora Delegada) ejercerá las funciones de secretario del Comité de Inversores, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta (o, en su defecto, la Gestora Delegada) a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Inversores. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversores lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora (o, en su defecto, la Gestora Delegada) que abandone la reunión.

17.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora (o, en su defecto, la Gestora Delegada), o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora o, en su defecto, a la Gestora Delegada). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

RENTA 4 GESTORA, SGIIC, S.A.

BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ¹

TÍTULO I.
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina MONTE ROSA CO-INVESTMENTS VI SCR S.A. (en adelante, "**MONTE ROSA**", la "**SCR**" o la "**Sociedad**"), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (en adelante, los "**Estatutos**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consistirá en la actividad principal y complementarias definidas en la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras entidades de capital riesgo (en adelante, "**ECR**") sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, (en adelante "**Entidades Participadas**"). (Código CNAE: 6.420.- Actividades de las sociedades holding y 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

La Sociedad se compromete a cumplir a cierre de cada ejercicio con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su Sociedad Gestora.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Sociedad extiende su objeto social principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la Entidad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los

¹ Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este Folleto son los aprobados en el momento de la constitución de la Sociedad y se adjuntan como ANEXO I al presente Folleto. La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los estatutos sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto, y en particular para adaptar las clases de acciones a lo dispuesto en el presente Folleto y regular las reglas de prelación para la recepción de distribuciones (los "Estatutos Sociales")."

términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;

- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación;
- (iii) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

1. que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición;
2. que cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo objeto la legislación aplicable exija requisitos esenciales que no cumple la Sociedad

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en el Paseo de la Habana 74 (28036- Madrid).

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Comunicaciones por medios telemáticos

Las comunicaciones entre la Sociedad, los accionistas, y los administradores, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el órgano de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el libro de registro de acciones nominativas (en adelante, el “Libro

Registro de Accionistas”). Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles. Dichas acciones se hallan suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

Los desembolsos pendientes se efectuarán mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde el registro de la sociedad en la CNMV. Corresponderá al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento para el pago de los mismos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos, y en lo no previsto en los presentes Estatutos, están sujetas al régimen previsto en la LSC, LECR y demás normativas de aplicación.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 7. Características, documentación y derechos inherentes a las acciones

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones serán nominativas y, se representarán por medio de títulos numerados correlativamente, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios y tendrán el contenido previsto en el artículo 114 de la LSC.

En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre. Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales, deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro Registro de Accionistas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Las ampliaciones de capital se podrán acordar con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (en adelante, “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de la misma (en adelante, “**Renta 4 Gestora**” “**Renta 4**” o la “**Sociedad Gestora**”).

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, la notificación firmada a que hace referencia el artículo 8.4.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

8.2 Restricciones a la Transmisión de acciones

En atención a la naturaleza de la Sociedad como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera Transmisiones de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al compromiso de inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del adquirente;
- (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (g) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada;
- (h) falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (i) la existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- (j) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de

normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

El citado consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá otorgar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (i) En el supuesto de Transmisiones a una sociedad afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha sociedad afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).
- (ii) En el caso de que dicho Transmisión sea impuesta por ley o por disposiciones que resulten aplicables a un accionista.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

Será aplicable igualmente el procedimiento de autorización o adquisición preferente previsto en el Folleto, según corresponda, cuando sin ser las acciones objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad o entidad propietaria de las acciones de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las acciones de la Sociedad dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de al menos el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del capital social de dicha sociedad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de, administrar y dirigir los negocios de la sociedad tenedora de las acciones. En estos supuestos, el precio de adquisición en caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente será el equivalente a la porción del precio total ofrecido por el tercero imputable a la valoración atribuida a la participación en Sociedad.

Serán libremente transmisibles las acciones adquiridas por el accionista promotor de la Sociedad, la entidad Bank Pictet & Cie (Europe) AG, Sucursal en España, en el momento de constitución de ésta.

8.3 Transmisión forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.

En el caso de fallecimiento del titular, el derecho preferente de suscripción recaerá en sus herederos legales en caso de cumplir los requisitos establecidos por la sociedad para convertirse en accionista, en caso contrario la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

8.4 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- i. una **notificación** firmada por el adquirente y transmitente en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (b) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, (c) precio y condiciones de pago, y (d) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida; y
- ii. una **carta de adhesión** debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretenda adquirir las acciones, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 8.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente de las acciones estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no obtendrá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, la carta de adhesión referenciada en el presente artículo 8.4.ii y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en los presentes Estatutos la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 9. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10. Cargas y gravámenes, usufructo, prenda y embargo de acciones.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

“ Artículo 11. Política de inversiones

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, no cotizadas y en ECR españolas y extranjeras, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha ley y demás disposiciones aplicables. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

La Sociedad podrá invertir en todo tipo de ECR nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente. Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su gestora delegada, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

Se establece la obligación de que la Sociedad cumpla al finalizar cada ejercicio social que al menos el 80 por ciento de su activo computable esté integrado por los activos definidos en el artículo 13 de la LECR.

Tipos de activo y estrategia de inversión de la Sociedad.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el folleto de la Sociedad, la LECR y la política de inversión de la Sociedad. En todo caso las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo principal de la Sociedad es suscribir compromisos en Entidades Participadas destinadas a la inversión en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las ECR conforme a la LECR en régimen de co-inversión con otras ECR, con otros fondos subyacentes, o con terceros, dentro de los límites establecidos en el folleto de la Sociedad.

La Sociedad tiene como objetivo principal la inversión en una cartera diversificada de Co-Inversiones ó en otras ECR o entidades extranjeras similares o en fondos subyacentes, efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación en transacciones primarias, como mediante la toma de participaciones de terceros en transacciones secundarias.

Está también previsto que la Sociedad pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la inversión en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las ECR conforme a la LECR en régimen de co-inversión con otras ECR, con otros fondos subyacentes, o con terceros, dentro de los límites establecidos en el folleto de la Sociedad.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora o gestora delegada, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá invertir sus activos líquidos en participaciones o acciones de otros organismos de inversión colectiva, fondos del mercado monetario o fondos de renta fija con condiciones de liquidez al menos semanales, depósitos u otros activos de deuda.

La Sociedad podrá utilizar instrumentos financieros derivados para cubrir la totalidad o parte de sus activos contra las fluctuaciones cambiarias, de tipos de interés y otros riesgos macroeconómicos. Sin embargo, no tiene intención de cubrir todos los activos del vehículo, excepto en circunstancias excepcionales del mercado y con fines de cobertura.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Ámbito geográfico

La Sociedad y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades Participadas Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que exija la legislación aplicable.

Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores que podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como sociedad de capital riesgo cuyo

objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas (la “**Junta General**”) y por el órgano de administración, y en lo no previsto en los presentes Estatutos se regirán por lo dispuesto en la LSC.

La Junta General o por su delegación el órgano de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 13. Adopción de acuerdos en Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

Artículo 14. Convocatoria

La Junta General ordinaria deberá ser convocada y reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el órgano de administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

La Junta General será convocada por el órgano de administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas Generales que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido

Artículo 15. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la

convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 16. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 17. Junta General universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 18. Régimen sobre asistencia, representación y celebración de la Junta General. Actas y formalización de los acuerdos.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Accionistas, al menos, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta General salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La identidad del accionista asistente a través de videoconferencia se garantizará por el conocimiento directo del mismo. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los presentes Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Así mismo se prevé expresamente la posibilidad de la celebración de Junta General exclusivamente telemática, siempre que sea convocada con tal carácter por los administradores y se cumplan los términos y condiciones indicados en el artículo 182 bis de la LSC.

Las Juntas Generales, salvo las Juntas Generales universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración (como definido en el artículo 20 de los presentes Estatutos); en caso de ausencia de éstos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta General designe entre los accionistas.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la LSC y cualesquiera otras excepciones previstas expresamente en la normativa de aplicación.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación que será pública salvo que aquél decida o la mayoría del capital presente o representado en la Junta General acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto:

(a) la modificación de los presentes Estatutos a los efectos de (i) modificar su régimen jurídico como sociedad de capital riesgo prevista en el artículo 1 de los presentes Estatutos, (ii) modificar su objeto social previsto en el artículo 2 de los presentes Estatutos; (iii) modificar el régimen de transmisión de acciones previstas en el artículo 8 de los presente Estatutos y, (iv) alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos;

(b) todo cambio en la administración de la Sociedad, inclusive todo cambio en la forma y el número de miembros del órgano de administración, así como todo nombramiento y toda destitución de administradores;

(c) la disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 363 de la LSC para lo que se estará a lo establecido en el artículo 364 de dicha ley;

(d) las transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio;

(e) el cese o sustitución y nombramiento de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastara con la mayoría simple de votos.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de (15) quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 19. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 20. Composición y duración.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos o más administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos o más administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”).

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes Estatutos.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 21. Retribución de los administradores.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 22. Consejo de Administración: organización y funcionamiento.

Cuando exista un Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, designará a un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada administrador con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los administradores quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en otro administrador.

No obstante, las reuniones del Consejo de Administración se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los administradores y por unanimidad acuerden celebrarla.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los administradores concurrentes acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los administradores y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo de Administración corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Artículo 23. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR.

La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 24. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora a una entidad depositaria autorizada por la CNMV.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 25. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 26. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Formulación de cuentas

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley, y deberán estar firmados por todos los administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se mencionará expresamente este derecho.

Artículo 29. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC

Artículo 29. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse, en todo caso antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

TITULO VI TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 30. Transformación, fusión y escisión

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre ECR.

Artículo 31. Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la ley, La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley, si por cualquier motivo no se lograra el acuerdo.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por sustitución del patrimonio social en la medida suficiente.

Artículo 32. Normas para la liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en los presentes Estatutos y en la LSC para los administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

Artículo 33. Reparto del haber social

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación con sujeción a lo dispuesto en la LSC.

TITULO VII
SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 34. Aceptación de los presentes Estatutos

Los accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 35. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 36. Fuero y legislación

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones cotizadas dado que las inversiones no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían eventualmente ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta y las facilitadas por los Gestores con los que se co-invierta , así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora y Gestora Delegada de la Sociedad a los Accionistas;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a las inversiones no cotizadas;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora. La Gestora Delegada será la responsable de tomar decisiones de inversión;
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Gestora Delegada para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Gestora Delegada sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Gestora Delegada de la Sociedad y de las Entidades Participadas y no existe

garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;

12. La Sociedad Gestora no puede garantizar que los accionistas reciban información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades o Empresas objeto de inversión, que esté en poder de la Gestora Delegada con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
13. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
16. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
18. Las inversiones no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
19. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
21. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
22. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
23. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
24. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;

25. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
26. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.
27. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
28. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones;

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora actualmente tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de MONTE ROSA CO-INVESTMENTS VI SCR, S.A. ("la Sociedad") y está basado en análisis propios y de terceros (siempre que exista información disponible publicada por los emisores en los que se invierte). El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de fondos e inversiones subyacentes, del sector de actividad de las inversiones o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

La Gestora no toma en consideración los principales impactos adversos en las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad de la Sociedad.

Esto se debe a que la Sociedad persigue una estrategia de inversión para la que la Gestora ha determinado que no es factible considerar dichos impactos adversos principales o que la consideración de dichos impactos no es pertinente para la estrategia de inversión aplicada por esta Sociedad.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.